



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/04/2019-I

Fecha:	02 de abril de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Vacante	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100011819.



NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 0529/19.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito todas las recomendaciones emitidas por el Grupo de Evaluación y Seguimiento Pueblos Mágicos (GES) desde 2014 a 2018 para mantener o revocar el nombramiento A CADA UNO de los Pueblos Mágicos reconocidos por la Secretaría de Turismo, que debieron emitirse como resultado de la evaluación anual aplicada a los Pueblos Mágicos a la que se refiere el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014.." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** declaró la **notoria incompetencia** de este Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"El sujeto obligado negó la información con argumento de que no es de su competencia. No obstante, con base en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos", publicado en el diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014 y que adjunto por este medio, la Secretaría de Educación Pública tuvo participación en actividades de las que solicito la documentación" (SIC)

- IV. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 0529/19**, mediante los cuales la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE)**, la **Oficina del C. Secretario (OCS)** y la **Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS)** manifestaron lo siguiente:

"Oficina del C. Secretario (OCS):

*Sobre el particular, por lo que compete a la Unidad Responsable 100 Oficina del C. Secretario (UR 100) y, sin perjuicio de que **la solicitud originalmente no fue turnada a la UR 100 para su atención**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130, cuarto párrafo de la Ley*



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con base en la información proporcionada por la Secretaría Técnica de Coordinación y Gestión Interinstitucional de la Oficina del C. Secretario, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la UR 100 se informa que no existe documentación que atienda la solicitud de mérito.

Adicionalmente, a fin de coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, se sugiere consultar también a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, así como a la Jefatura de la Oficina del Secretario.

Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE):

En referencia al Recurso de revisión RRA 0529/19, informo a usted que en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, señala efectivamente que entre otros, la Secretaría de Educación Pública es integrante del Grupo de Evaluación y Seguimiento Pueblos Mágicos (GES), el GES es un Órgano de apoyo intersecretarial que tiene como principal función emitir recomendaciones, comentarios y facilitar el desarrollo turístico de las localidades que cuenten con el Nombramiento de Pueblo Mágico, dicho grupo es **coordinado** por el Titular de la Secretaría de Turismo y, en su ausencia, lo suplirá el Titular de la Subsecretaría de Turismo, por lo tanto corresponde en estricto sentido dar curso al presente Recurso de revisión a la Secretaría de Turismo, en especial al **Grupo de Evaluación (GE)** el cual está conformado por diversos integrantes de dicha Secretaría (Art. DÉCIMO SEPTIMO y DÉCIMO OCTAVO fracción IV del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos... publicado en el DOF 26/09/2014.)

Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS):

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 9,17, 44, 44 Bis y 44 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (mismo que puede consultarse en el link <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5f29a659-4363-41d8-b7d2-f5886b9057c0/risep.pdf>), la Jefatura de la Oficina del Secretario, y sus áreas adscritas, carecen de atribuciones para dar respuesta a la solicitud en comento, puesto que no se encuentra dentro de su ámbito de competencia.

En aras de la transparencia y con la finalidad de dar plena respuesta a su solicitud, lo exhortamos a que se acerque a la **Secretaría de Turismo (SECTUR)** través de la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>" (SIC)

- V. **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 0529/19**, a través de la cual resolvió lo siguiente:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/04/2019-I

"(...) con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le instruye al sujeto obligado a efecto de que:

Turne la solicitud de información con número de folio 0001100011819 a las unidades administrativas competentes, esto es, a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa y a la Jefatura de la Oficina del Secretario para que realicen la búsqueda de la información a fin de proporcionarla, y sólo en caso de no localizarla, deberá declarar su inexistencia a través de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

VI. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 0529/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Jefatura de la Oficina del secretario (JOS)** y a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, quienes manifestaron lo siguiente:

"Sobre el particular y con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Unidad Responsable 120, Jefatura de la Oficina del Secretario y en la Unidad Responsable 210, Dirección general de Planeación, Programación y estadística Educativa, no se encontró información relacionada a la solicitud de información 0001100011819, la cual refiere a las recomendaciones emitidas por el Grupo de Evaluación y Seguimiento Pueblos Mágicos (GES) desde 2014 a 2018 para mantener o revocar el nombramiento a cada uno de los Pueblo Mágicos reconocidos por la Secretaría de Turismo.

Se hace de su conocimiento que se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos de la UR 120 y UR 210 sin haber encontrado la información solicitada por el hoy recurrente, dicha búsqueda fue realizada en cumplimiento de la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los responsables declaran que la misma no obra en los archivos de las precitadas Unidades Administrativas, lo anterior de conformidad con los artículos 19, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

Por lo tanto, la la **Jefatura de la Oficina del secretario (JOS)** y a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE)**, solicitan a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la información consistente en la información solicitada por el ciudadano en el folio con número 0001100011819, por los argumentos anteriormente vertidos.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/04/2019-I

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/04/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO 0001100011819, POR LOS ARGUMENTOS PREVIAMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.